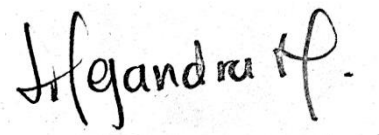
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME: A Despacho de la señora Juez, los directivos de la **NUEVA EPS** guardaron silencio.

Santa Rosa de Cabal, 07 de abril de 2025



ALEJANDRA MONTOYA ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, siete de abril de dos mil veinticinco

Auto Interlocutorio N° 0995
RADICACIÓN: 66682-40-03-002-**2025-00180**-00
INCIDENTE DESACATO (Apertura)
MARÍA AMPARO OROZCO HENAO Vs NUEVA EPS S.A.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la **NUEVA EPS.** es la entidad encargada de garantizar los procedimientos requeridos por la señora MARÍA AMPARO OROZCO HENAO, y a la fecha no ha acreditado el cumplimiento al fallo proferido por este despacho, se ordenará abrir el correspondiente incidente de desacato de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, contra del Dr. BERNARDO ARMANDO CAMACHO actuando como agente interventor a partir de la Resolución No. 22024-320030015020-6 artículo 2 del 15 de noviembre de 2024 y el Dr. FERNANDO BERNAL JARAMILLO Representante Legal para asuntos judiciales de la tutela de la NUEVA E.P.S. a favor de MARÍA AMPARO OROZCO HENAO Para el efecto, se le correrá traslado como lo establece el artículo 129 del C.G.P, por el término de dos (2) días con el fin de que manifieste lo que a bien tenga, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otro lado, conforme a la Circular **CSJRIC25-022** de calenda 31 de marzo de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, informó que la Dra. **María Lorena Serna Montoya**, ya no es la representante legal para efectos judiciales de la **Nueva Entidad Promotora de Salud – Nueva EPS SA**, así mismo, el **Tribunal Superior de Pereira Sala Civil-Familia,** determinó en grado de consulta de incidente de desacato que, mediante oficio del 04 de marzo del 2025 la Nueva EPS puso en conocimiento de esa judicatura que la competencia fue radicada en el representante legal para asuntos judiciales y de tutela el Dr. Luis Fernando Bernal Jaramillo, nombrado mediante documento privado el17 de febrero del 2025, suscrito por el interventor de la Nueva EPS.

En virtud de los antecedentes del caso, se llega a la conclusión que para evitar un perjuicio mayor es procedente ordenar la desvinculación de **María Lorena Serna Montoya**, quien hasta el momento ha estado relacionada con el presente proceso.

En consecuencia, el **Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa De Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR trámite incidental de desacato en contra del Dr. BERNARDO ARMANDO CAMACHO quien actua como agente interventor a partir de la Resolución No. 22024- 320030015020-6 artículo 2 del 15 de noviembre de 2024, y el Dr. FERNANDO BERNAL JARAMILLO Representante Legal para asuntos judiciales de la tutela de la NUEVA E.P.S, quienes adquieren la condición de incidentados (art. 52 Decreto 2591/91), por no haber acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido a favor de MARÍA AMPARO OROZCO HENAO.

SEGUNDO: Desvincular del presente tramite constitucional a **María Lorena Serna Montoya,** por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar por secretaría en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 129 del C.G.P, correrles traslado por el término de dos (2) días, con el fin de que manifiesten lo que a bien tengan, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Se tendrán como pruebas documentales hasta donde la Ley lo permita, los documentos aportados por el incidentista con el escrito de desacato, así como las documentales que llegare a aportar la accionada, y las constancias que se dejen sobre la comunicación telefónica que se establezca con las partes para determinar

si persiste el incumplimiento.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito, en términos del precedente jurisprudencial Constitucional[1] (art. 16 Decreto 2591/91).

Notifíquese,



CAROLINA MAFLA LONDOÑO

JUEZ